

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 5 de noviembre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 44 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 5 de noviembre de 1999 (DOE n.º 9 de 25 de enero de 2000) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes aceptadas, pag. 673, en la columna referente a empleo (mantener) en la fila decimosexta correspondiente a la empresa «Granitos García Fortuna, S.L.» donde dice «2.0» debe decir «2.5».

ORDEN de 10 de febrero de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997 de 7 de octubre, correspondiente a 11 Expedientes. (Competitividad, Investigación y Desarrollo).

El Decreto 119/1997 de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997 de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.— Solicitudes Aceptadas.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competi-

tividad COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO - presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes Desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Resoluciones Individuales.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hu-

biera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 10 de febrero de 2000

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
ID-98-0018-1	GRANITOS ESPAÑOLES, S.A.	ZAFRA	67.785.088	20.336.000
ID-98-0020-1	INDUSTRIAS QUIMICAS DE BADAJOZ, S.A.	GUAREÑA	120.089.000	36.027.000
ID-98-0021-1	A.G.TUBOS EUROPA, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	90.617.140	27.185.000
ID-98-0023-1	A.G. SIDERURGICA BALBOA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	355.068.020	74.564.000
ID-98-0035-1	ENERGIA DE MIAJADAS, S.A.	MIAJADAS	82.302.400	24.691.000
ID-99-0001-1	HERRERA I, S.A.	PUEBLA DE LA CALZADA	38.608.000	11.582.000
ID-99-0003-1	RESILUX IBERICA PACKAGING, S.A.	HIGUERA LA REAL	6.080.000	669.000
ID-99-0013-1	BIOENERGETICA DE EXTREMADURA, S.L.	HOYOS	38.375.000	11.513.000
ID-99-0015-1	TECNOLOGIA Y ROBOTICA EXTREMEÑA, S.L.	GUAREÑA	60.700.000	18.210.000
ID-99-0024-1	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUST.,S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	78.524.284	23.557.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
ID-99-0004-1	ROJO ACEDO, CRUZ	CACERES